



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Agosto 12 de 2021.

Previa consulta verbal con la señora jueza paso al despacho de la señora jueza el proceso verbal de impugnación de la paternidad radicado No. 464-2019. Para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA. Doce (12) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la demanda de la referencia fue admitida el día 23 de octubre de 2019 y en providencia de fecha 24 de agosto de 2020 señor ROGELIO ROMAN ROJAS como presunto padre de las menores. A la fecha no hay constancia de que hayan notificado la demanda al mencionado señor, por lo anterior invocando en el inciso primero del art 317 del C G del P. se le concede al actor cumplir con tal cometido, en el término de treinta (30) días, constituyéndose esto una carga procesal por ser un acto de la parte libelista, el que debe cumplir so pena de la aplicación de la consecuencia procesal del desistimiento tácito señalado en las formas y términos del artículo 317 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

1º. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar la demanda al señor ROGELIO ROMAN ROJAS ESQUIVEL identificado con la C.C. No. 78.747.842. Lo anterior, en el término perentorio de treinta (30) días, lo que debe cumplir so pena de la aplicación de la consecuencia procesal del desistimiento tácito señalado en las formas y términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ